

Código: F.10-31

Revisión: RV - 01

Reglamento de Contratación de Servicio

| Solicitud N°: | Fecha de Presentación: | |
|-------------------------|-------------------------|--|
| (A completar por el OC) | (A completar por el OC) | |

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 1

Todas las acciones y los servicios prestados por la empresa de **HIDROCER S.A.**, designado individualmente en lo sucesivo como **O.C.** se rigen por las siguientes condiciones generales de los servicios.

En consecuencia, todos los contratos, acuerdos u otros arreglos concertados por el <u>O.C.</u> para las actuaciones o la oferta de servicios, serán, en todos los aspectos, regidos por las presentes condiciones, salvo que dichas condiciones sean contrarias a las disposiciones legales que rigen los servicios realizados por cuenta de los gobiernos, o la ley del lugar donde se hacen los citados convenios o contratos, o se llevarán a cabo, en cuyo caso las leyes nacionales o locales pertinentes tomarán prioridad.

ARTÍCULO 2

El <u>O.C.</u>, tiene la capacidad de suministrar a terceros información independiente en forma de asesoramiento, evaluación o recomendaciones, con el objetivo principal de contribuir a la prevención de la de los riesgos a que están expuestos los beneficiarios de sus servicios y de ayudar a ellos asegurado la calidad de sus productos o servicios. Con este fin, el <u>O.C.</u> realiza acciones que incluyen encuestas, inspecciones, verificaciones, auditorías o evaluaciones de las evaluadores. En el transcurso de dicha actuación se recurre a técnicas y procesos como el reconocimiento, muestreo, pruebas, análisis y medición, lo que le permitirá ejercer total independencia, imparcialidad y objetividad en la recopilación de la información que se ha solicitado. Esta información es comunicada al beneficiario en la forma de una hoja de inspección, informe, certificado, justificante o marca, o por cualquier otro medio adecuado.

Todas estas actividades son conocidas, en lo sucesivo, colectivamente como Servicios del O.C.

ARTÍCULO 3

El O.C. realiza los siguientes servicios:

- Certificaciones de Aptitud técnica de Talleres de montaje de Equipos de GNC bajo la normativa vigente.
- Certificaciones de Aptitud técnica de Productor de equipos Completos y Centros de Revisión Periódica de Cilindros bajo la normativa vigente,
- Certificaciones de Prototipo / Lote de Fabricantes e Importadores de GNC o Gas,
- Instalaciones de Gas domiciliario y/o Artefactos u otros referentes a la Resolución de ENARGAS №
 56/19.

ARTÍCULO 4

El **O.C.,** según el caso, puede actuar para:

4.1 Los organismos gubernamentales, o en su nombre, en sus instrucciones directas o como consecuencia de los requisitos reglamentarios corresponde a la <u>Gerencia General</u> (como se define en el artículo 4.2 a continuación). En tales casos, los servicios del <u>O.C.</u>se suministran conforme a las disposiciones legales o administrativas pertinentes, y el **O.C.**es legalmente responsable sólo ante los organismos públicos competentes.



Código: F.10-31 Revisión: RV - 01

Reglamento de Contratación de Servicio

| EXP: |
|------|
| |

- 4.2 La persona que emite las instrucciones para actuar en lo sucesivo, es la <u>Gerencia General</u>. Ningún otro partido posee derecho a dar instrucciones al <u>O.C.</u>, en particular sobre la naturaleza y alcance de los servicios, a menos que así lo autorice la <u>Gerencia General</u>. Sin embargo, el <u>O.C.</u>se reserva expresamente el derecho a actuar según su propio criterio en la entrega de informes y / o certificados, o cualquier otra información relativa a sus servicios a un tercero, si un acto de este tipo es de resultado de las instrucciones de la <u>Gerencia General</u>, o de una empresa celebrado hacia la <u>Gerencia General</u>, o se deriva implícitamente de las circunstancias, la costumbre comercial, usual o de práctica.
- 4.3 Cuando se exige al organismo de certificación, por ley o autorización de las disposiciones contractuales, la divulgación de información confidencial, se notificará al cliente o persona implicada la información proporcionada salvo que esté prohibido por ley.

ARTÍCULO 5

- 5.1 El <u>O.C.</u>se compromete a suministrar servicios sobre la base de su Manual de Aseguramiento de la Calidad, de acuerdo con la práctica profesional adecuada, y cumple con:
 - instrucciones especiales de la <u>Gerencia General</u> confirmadas por el <u>O.C.</u> y, en ausencia de tales instrucciones:
 - Condiciones del O.C. forma y / o especificaciones de los contratos tipo orden estándar, si se utiliza,
 - Cualquier norma profesional pertinente, costumbre comercial, uso o práctica
 - Otros métodos que el <u>O.C.</u> estime conveniente por motivos técnicos y / o financieros. 5.2 El <u>O.C.</u> actuará con el debido cuidado y habilidad, y actúa de una manera profesional y eficiente:
 - En la selección y asignación de su personal,
 - En el desempeño de sus servicios, teniendo en cuenta el estado de la técnica y la tecnología en el momento en que los servicios se están realizando.
- 5.3 A menos que se estipule lo contrario, <u>O.C.</u>, que lleva a cabo sus investigaciones al azar realizados por auditores autorizados por el <u>O.C.</u> realizan sus visitas de verificación y sin previo aviso.

ARTÍCULO 6

- 6.1 Los Documento sobre la decisión entre la <u>Gerencia General</u> de una de las partes interesadas, como los contratos de venta, de suministro o de contratos de trabajo, cartas de puesta en servicio, certificados de recepción o conformidad, y que se divulguen al <u>O.C.</u>, deberán ser considerados para obtener información solamente, sin que esto implique extensión o restricción de las competencias u obligaciones del <u>O.C.</u>
- 6.2 El costo de servicio estipulado en la cotización oficial de servicios, NO incluye las auditorias normadas, siendo las indicadas en la normativa de aplicación de cada sujeto del sistema y esquema de certificación asi como lo indicado en la Res 56/19 o la que en el futuro la reemplace o modifique asi como el primer **LIBRO DE ACTAS** emitido por norma por este **O.C. si corresponde.**
- 6.2.1 Toda Auditoria Extraordinaria que deba realizarse por el incumplimiento de la normativa verificada ya sea por este <u>O.C.</u> o por un <u>PEC</u> vinculado o por <u>ENARGAS</u>, tendrá un costo a cargo del TdM en cuestión, el importe está sujeto a posibles modificaciones según el criterio del <u>O.C.</u>



Código: F.10-31 Revisión: RV - 01

Reglamento de Contratación de Servicio

| EXP: | | |
|------|--|--|
| | | |

6.2.2 Las modificaciones sobre la Certificación otorgada originalmente, que conlleva a la posterior emisión de nuevos Certificados de Aptitud Técnica tendrán los siguientes casos (el costo de dichos cambios están sujetos a posibles modificaciones según el criterio del **O.C.** y serán notificados al momento de solicitarse):

- Vinculación de Productores de Equipos Completos: costo de modificación a cargo de el TdM o del PEC (según los soliciten);
- Desvinculación de Productores de Equipos Completos: costo de modificación a cargo del TdM sin perjuicio de quien lo solicite;
- Cambio de Representante Técnico de TdM (RT TdM) por vinculación o desvinculación: costo a cargo del TdM;
- Cambio de Domicilio de las instalaciones del TdM: costo a cargo del TdM(se realiza cambio de Código de Certificación por lo cual se cobrara la tarea administrativa además del proporcional por la extensión de la certificación);
- Cambio de Razón Social: este costo implica nueva emisión de certificación, sujeto al criterio del O.C.
- 6.2.3 En el caso de las pérdidas de la documentación inherente a la Certificación se tendrán los siguientes casos:
 - Perdida de Cartel de la Certificación y/o Certificado de Aptitud Técnica: costo a cargo del TdM;
 - Perdida de Libro de Actas de Inspecciones, verificaciones y auditorias: costo a cargo del TdM.
- 6.2.4 Así mismo se efectuaran, en los casos que lo requieran, previa revisión de los motivos que conllevaron a la decisión, la suspensión de la certificación otorgada oportunamente de manera temporal o definitiva, según se regularice las situaciones que provocaron dicha decisión. Estos casos serán:
 - Mora o Atraso en los pagos por el servicio otorgado u otros costos pendientes;
 - Falta de presentación de la documentación requerida por norma en el Expediente que se halle vencida;
 - Observaciones de carácter mayor durante inspecciones realizadas por este **O.C.** o reiterativas.
- 6.2.5 Proporcionar al **O.C.** todo información que produzca una modificación con un plazo no menos a 5 días hábiles.

ARTÍCULO 7

Ninguno de los servicios o la información proporcionada por el <u>O.C.</u> constituye ninguna garantía de correcto funcionamiento de cualquier equipo en planta que ha sido objeto de una inspección por el <u>O.C.</u> ya sea el uso de software o hardware de cualquier tipo u otros elemento como herramientas o instrumentos, avalándonos solo por la documentación que se adjunta sobre los mismos. Con respecto a las fallas, se acuerda que <u>O.C.</u> en ninguna circunstancia incurrirá en responsabilidad alguna por limitación, cualquier daño, pérdida, costo o gasto derivado de dichas fallas.

ARTÍCULO 8

8.1 El periodo de vigencia de la presente Certificación será de 2 años (dos años) a partir de la fecha indicada en el Certificado según cada caso, el sujeto de sistema podrá solicitar la baja o suspensión de la misma , con motivos fehacientes, notificando a este <u>O.C.</u> con 30 días de anticipación, de su decisión al respecto y previa cancelación del monto de la Cotización Oficial.

ARTÍCULO 10



Código: F.10-31

Revisión: RV - 01

EXP:_____

Reglamento de Contratación de Servicio

En el caso de los TdM, una vez recepcionado el Certificado de Aptitud Técnica que corresponda junto con el Cartel de Certificación, deberá remitir el duplicado que se entrega con el modelo A4 con su respectiva Acta de Entrega firmada. Siendo el Representante técnico del TdM solidariamente responsable del Sujeto del sistema, la firma de la presente en su cara delantera implica total aceptación de las condiciones generales de servicios aquí establecidas, dando conformidad de conocimiento del/los titular/es o persona jurídica que corresponda a la empresa o la representen legalmente.

ARTICULO 11

Salvo disposición en contrario de estas condiciones y de los contratos, acuerdos o convenios sujetos a estas condiciones se rigen por la ley Argentina.

A excepción de los conflictos relacionados con el pago de los honorarios del <u>O.C.</u>, para lo cual el tribunal de la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** (**Argentina**) ejercerá su competencia, toda controversia que en cualquier momento de aquí en adelante surja de o en relación con estas condiciones, o la realización de servicios de <u>O.C.</u>, se remitirá a arbitraje en los Tribunales Ordinarios de esta ciudad por un solo árbitro elegido de común acuerdo entre las partes; en ausencia de dicho consentimiento, el árbitro será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el presidente del Tribunal Ordinario de la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** (**Argentina**) los procedimientos de arbitraje se llevarán a cabo de conformidad con las reglas de arbitraje de ser acordados por las partes dentro de los noventa días de recepción de la notificación por una parte a la otra de una controversia, por referencia a, y en cumplimiento de la legislación Argentina en materia de arbitraje.

Si, dentro de los dichos noventa días, las partes no han podido llegar a un acuerdo sobre las reglas, la controversia se someterá al Tribunal de **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** (**Argentina**) incluso en el caso de las acciones de terceros o de más de un acusado. Dicho Tribunal de **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** (**Argentina**) serán los únicos competentes para conocer de tales controversias, con exclusión de todos los demás tribunales.

FIRMA, ACLARACION Y DNI MAXIMA AUTIORIDAD DE LA EMPRESA

LA SOLA FIRMA DEJA CONSTANCIA DE ACEPTACION DEL PRESENTE REGLAMENTO